

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 28 DE OCTUBRE DE 1968

} N° 16.228

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 6 de 14 de octubre de 1968, por el cual se deroga en todas sus partes un Decreto.
Decreto de Gabinete N° 7 de 16 de octubre de 1968, por el cual se da una autorización.
Decreto de Gabinete N° 8 de 16 de octubre de 1968, por el cual se adoptan unas medidas.
Decreto de Gabinete N° 9 de 16 de octubre de 1968, por el cual se aprueba el aumento de la contribución de la República de Panamá al Fondo de Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo y se autoriza la suscripción de acciones adicionales.
Decreto de Gabinete N° 10 de 16 de octubre de 1968, por el cual se encarga de la Contraloría General de la República al Sub-Contralor.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 142 de 25 de abril de 1968, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DEROGASE EN TODAS SUS PARTES UN DECRETO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 6 (DE 14 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se deroga en todas sus partes el Decreto N° 161 del 5 de mayo de 1965.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 161 de 5 de mayo de 1965 expedido por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación constituye un instrumento que impone restricciones y menoscaba la libertad de asociación y reunión de los estudiantes;

Que dicho Decreto significa, al mismo tiempo, el cercenamiento injusto de aquellas garantías democráticas fundamentales, cuyo respeto debe ser estimulado en el estudiantado como ejemplo de un estado de derecho real y efectivo.

Que el Gobierno Provisional tiene entre sus propósitos esenciales elevar el nivel cultural del estudiante panameño y darle las más amplias oportunidades para que se ejercite en las actividades cívicas que lo convertirán en ciudadano libre y digno,

DECRETA:

Artículo único: Derógase en todas sus partes el Decreto N° 161 de 5 de mayo de 1965.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional,

COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 7 (DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se autoriza al Instituto de Vivienda y Urbanismo la legalización de la permanencia de las familias residentes en tres barriadas de emergencia de la ciudad de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que hay un número considerable de familias residiendo en barriadas de emergencia de la ciudad de Panamá;

Que las familias que habitan las barriadas denominadas Puente del Rey, Villa del Rey y San Cristóbal vienen ocupando en su casi totalidad tierras nacionales;

Que es obligación del Estado Panameño contribuir en lo posible con el grave problema habitacional, ayudando a ciudadanos para que puedan tener viviendas en terrenos debidamente legalizados bajo su propiedad,

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) tomar las medidas necesarias tendientes a legalizar la permanencia de las familias residentes, a la fecha de este Decreto, en las barriadas denominadas Puente del Rey, Villa del Rey y San Cristóbal, en la ciudad de Panamá.

Artículo Segundo: La autorización del artículo anterior comprende expresamente la compra de un pequeño globo de terreno de propiedad privada en el área de la barriada de San Cristóbal, a un precio que se establecerá de conformidad con el procedimiento que señala el Código Fiscal.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA. TALLERES:
 Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
 Teléfono: 22-2271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección, Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República cargo ni empleo que no tenga funciones detalladas en la Ley o Reglamentos";

Que es deber inexcusable de todo Gobierno adoptar medidas que garanticen el efectivo cumplimiento del mandato constitucional anterior y aseguren una correcta inversión de los fondos públicos;

Que una sana medida de probidad fiscal es eliminar los cargos públicos desprovistos de funciones e, igualmente, exigir a los servidores públicos que cumplan adecuada y honestamente con las atribuciones que le han sido adscritas;

Que es una realidad insoslayable que en nuestro país existe una burocracia desproporcionada a las entradas económicas del Estado, lo cual afecta en forma negativa el progreso de éste,

DECRETA:

Artículo único: Todo Jefe de Despacho que tenga conocimiento de que en la dependencia a su cargo existen empleados o funcionarios que carecen de funciones, denominadas usualmente "Botellas", y no la denunciare de inmediato, por escrito, a la autoridad nominadora, será destituido de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le cupiese.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de de Agricultura, Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

ADOPTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 8
 (DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se adoptan medidas en relación con cargos públicos sin funciones específicas y se imponen sanciones a los funcionarios públicos que incurran en irregularidades relativas a los mismos.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Constitución Nacional dispone expresamente que "no habrá en la

APRUEBASE EL AUMENTO DE LA CONTRIBUCION DE LA REPUBLICA DE PANAMA AL FONDO DE OPERACIONES ESPECIALES DEL BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE ACCIONES ADICIONALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 9
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)

"Por el cual se aprueba el aumento de la contribución de la República de Panamá al Fondo de Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo y se autoriza la suscripción de acciones adicionales".

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase el aumento de la contribución de Panamá al Fondo de Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo en la suma equivalente a US \$ 2,658,000.00 en balboas. Dos terceras partes de dicho aumento, o sea \$ 1,772,000.00, en su equivalente en balboas, deberá cubrirse hasta el 31 de diciembre de 1968, y la tercera parte, o sea \$ 886,000.00 en equivalente en balboas, hasta el 31 de diciembre de 1969.

Artículo Segundo: Autorízase al Poder Ejecutivo para que se emita voto favorable, adquiera el compromiso de suscripción y suscriba 487 acciones adicionales de \$ 10,000.00 cada una del capital autorizado exigible del Banco Interamericano de Desarrollo. Las 487 acciones adicionales deberán suscribirse a más tardar el 31 de octubre de 1968.

Artículo Tercero: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro y al señor Contralor General de la República, para que conjuntamente suscriban los pagarés a favor del Banco Interamericano de Desarrollo, por los valores correspondientes a los aumentos aprobados mediante el presente Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Consígnese en los Presupuestos de Rentas y Gastos de la Nación, en los años subsiguientes las partidas indispensables para cubrir abonos a cuenta de los Pagarés suscritos de conformidad con el Artículo 3º del presente Decreto de Gabinete.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social, y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

ENCARGASE DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA AL
SUB-CONTRALOR

DECRETO DE GABINETE NUMERO 10
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se encarga de la Contraloría General de la República al señor Sub-Contralor.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Encárgase de la Contraloría General de la República, al señor Manuel B. Moreno D., Sub-Contralor de ese Despacho.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete, comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social, y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.— Resolución número 142.— Panamá, 25 de abril de 1968.

Por medio de la Resolución Nº 80, de 30 de mayo de 1966, y con base en el Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, adicionado por la Ley 90 de 1955, el Organismo Ejecutivo le reconoció al ex-Agente del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, hoy Guardia Nacional, Pantaleón González Caballero, el derecho a recibir del Estado, la suma de sesenta balboas (B/.60.00) mensuales, en concepto de jubilación, equivalente a su último sueldo devengado en 1929, cuando se separó del cargo por enfermedad, aumentándosele así la asignación mensual de treinta balboas (B/.30.00) mensuales que se le asignó cuando se le jubiló.

La precitada Resolución Nº 80, surtirá efectos fiscales, a partir de cuando se incluyera en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para sufragar dicha jubilación.

En memorial de 30 de septiembre de 1966, el Licenciado Teodoro E. Robinson, en representación del señor Pantaleón González Caballero, ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que se le reconozca a su poderdante el derecho a recibir del Tesoro Nacional, el saldo de las sumas acumuladas y no percibidas, en concepto de pensión por jubilación, desde la vigencia de la Ley 44 de 1953, adicionada por la Ley 90 de 1955, hasta la fecha en que empezó a recibir la cantidad de sesenta (B/.60.00) balboas mensuales, reconocidos por Resolución Nº 80, de 30 de mayo de 1966.

La petición del Licenciado Robinson no está bien fundada, por cuanto que la Ley que le otorgó a los miembros del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, el derecho a ser jubilados con el último sueldo devengado en dicha Institución, fue la Ley 90 de 1955 y no la Ley 44 de 1953, y por tanto consideramos que el señor Pantaleón González Caballero tiene derecho a que se le reconozca y pague, el saldo de las sumas acumuladas y no percibidas en concepto de pensión por jubilación, desde la vigencia de la Ley 90 de 1955, hasta la fecha en que empezó a recibir la cantidad de sesenta (B/.60.00) balboas mensuales reconocidos por Resolución Nº 80, de 30 de mayo de 1966.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle al señor Pantaleón González Caballero, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, las sumas acumuladas y no percibidas, en concepto de pensión por jubilación, desde la vigencia de la Ley 90 de 1955 hasta la

fecha en que empezó a recibir la cantidad de sesenta (B/.60.00) balboas mensuales que se le reconocieron cuando fue jubilado, por Resolución Nº 80, de 30 de mayo de 1966.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir dicha erogación.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 212
MATERIALES ELECTRICOS

A V I S O

Hasta las 10:00 a.m. del día 25 de noviembre de 1968, se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución por el suministro de materiales eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del IRHE, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aguilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El material debe ser entregado en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

Panamá, 18 de octubre de 1968.

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, tal como ha quedado reformado por la Ley 25 de 1962;

CERTIFICA:

Que en esta fecha, ha sido presentada en este Tribunal, demanda ordinaria propuesta por Ana Brown de Bowen, Everett Wylie Bowen Brown, Lucilda Emilia Bowen Brown y Franklin Eduardo Bowen Brown contra Celso Elías González, Elías Montezza y la Compañía Panameña de Seguros, S. A., a fin de que sean condenados a pagar la suma de treinta mil balboas (B/. 30.000.00) o lo que resulte de la estimación de peritos, dentro del juicio, en concepto de daños y perjuicios, morales y materiales, mas intereses, costas y gastos del proceso.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

Ricardo Villarreal Arispe.

L. 159026

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 128, Asiento 91.674 del Tomo 420 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita

la sociedad anónima denominada "Compañía de Maquinarias y Equipos S. A."

Que al Folio 567, Asiento 107.807 bis del Tomo 633 de la misma Sección se encuentra inscrita el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que por el presente se declara la mencionada Compañía de Maquinarias y Equipos S. A. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3826 de 11 de septiembre de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 3 de octubre de 1968.

Espedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y treinta minutos de la tarde del día de hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,
Hector Pinzón C.

L. 158102
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Zenobia Warner, mediante resolución de ocho del mes de octubre en curso, se ha señalado el día veintinueve (29) de noviembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número diecisiete mil novecientos treinta y siete (17.937), inscrita al folio cincuenta (50), del Tomo cuatrocientos cuarenta y cinco (445), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno con una superficie total de mil cuarenta y dos (1042) metros cuadrados y casa en él construida, de un solo piso, de bloques, sobre columnas de concreto, divisiones interiores y piso de madera, techo de zinc, ubicadas en la Calle "La Carrasquilla", frente al Teatro Edén, Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas del terreno: Norte, linda con el lote número seis (6) y mide cincuenta y cuatro (54) metros con diez (10) centímetros; Sur, linda con el lote número nueve (9) y mide cincuenta (50) metros con diez (10) centímetros; Este, linda con la Carretera de la Carrasquilla a Panamá y mide veinte (20) metros; y Oeste, linda con parte del lote número trece (13) y parte del lote catorce (14) y mide veinte (20) metros con doscientos treinta (230) milímetros. Linderos y medidas de la casa: por su frente mide ocho (8) metros y de fondo mide dieciocho (18) metros, ocupando una superficie total de ciento cuarenta y cuatro (144) metros cuadrados y linda por todos sus costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida, de propiedad de la demandada Zenobia Warner.

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil cuarenta y ocho balboas con cincuenta y siete centésimos (B.6.048.57), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Como el remate anterior fue declarado desierto, se ordena la publicación del aviso respectivo por ocho (8) días consecutivos, de acuerdo con los artículos 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964, y 1267 del mismo código.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan

al interesado para su legal publicación hoy, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 14.683 de propiedad de Jorge Armando Rodríguez, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de doce mil ciento sesenta y cuatro balboas con diez centésimos (B.12.164.10). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 486 del Tomo 390, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de una sola planta, estilo chalet, de mampostería y bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de tejas imperiales, y un garage de los mismos materiales, pero con piso de cemento, situados en Patilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá. El Terreno tiene los linderos y medidas siguientes: Por el Norte mide veinte y cinco (25) metros cincuenta (50) centímetros y linda con el lote "A"; por el Sur, mide veinte y cinco (25) metros cincuenta (50) centímetros y linda con el lote cinco (5); por el Este mide quince (15) metros y linda con el lote siete (7) y parte del lote ocho (8); y por el Oeste, mide quince (15) metros y linda con la Carretera que conduce al Aeropuerto Nacional y a San Francisco de la Caleta.

Superficie: Tiene una superficie de trescientos ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (382 m.c. 50 d.c.). La casa mide diez (10) metros de frente, por catorce (14) metros veinte (20) centímetros de fondo, o sean ciento cuarenta y dos metros cuadrados (142 m.c.). El garage mide tres (3) metros cuarenta (40) centímetros de frente, por nueve (9) metros diez (10) centímetros de fondo, o sean treinta metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (30 m.c. 90 d.c.). Esta Finca tiene un valor catastral de trece mil quinientos balboas (B. 13.500.00).

Gravámenes: Existe un gravamen Hipotecario y Anticrético a favor de la Caja de Seguro Social aún vigente. Sobre esta misma Finca pesa varios embargos a favor de la Nación: 1º Por la suma de cien balboas solamente (B. 100.00) para responder por la excarcelación de Justo Antonio Nieto. 2º Por la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para responder por la excarcelación de Marcos Chevarría. 3º Por la suma de cien balboas solamente (B. 100.00) por la excarcelación de Florencio Antonio Guerrero, y la 4ª Por la suma de ciento cincuenta balboas solamente (B. 150.00) para responder por la excarcelación de Juan Muñoz. Asimismo existe otra Hipoteca a favor del Señor Dídimo Escartín, Director General de Recaudación de Rentas Internas por auto del 9 de febrero de 1952. Con motivo del juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva seguido por dicha Administración contra Jorge Armando Rodríguez decreta secuestro sobre esta Finca de propiedad de dicho señor por la suma de mil seis balboas con sesenta y dos centésimos (B. 1.006.62).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las posturas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Ejecutor,
El Secretario Ad-Hoc,

NOEMI MORENO ALBA.

Joaquín Pablo Franco.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la finada Francis Cornwall de South, o Francis Cameron Cornwall, o Cameron de Cornwall, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Francis Cornwall de South o Francis Cameron Cornwall, o Cameron de Cornwall, a partir del día 8 de diciembre de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad; que es su heredero sin perjuicios de terceros, el señor Shirley Mcvaine Cornwall, en su condición de hijo de la causante y que son albaceas testamentarios, el heredero Shirley Macvaine Cornwall y el señor Arnolf South en los términos del testamento de la causante; y Ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

"Que se tenga al licenciado Nicolás Pérez, como apoderado del poderdante, señor Shirley Mcvaine Cornwall, en los términos del mandato conferido.

"Cópiase y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

"Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 158479

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Juana García de Villanueva, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

" el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juana García de Villanueva, desde el día veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposo Joaquín Villanueva, y sus hijos Joaquín Villanueva García y Dámaso Blas Villanueva García.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G., (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy

diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.
El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 158031

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor Ellis Kent Orlowitz, norteamericano, varón, mayor de edad, casado, con domicilio en 885 Northeast 79 th Street, Miami, Florida, Estados Unidos de América, ha solicitado la anulación, reposición y pago de los cupones pagaderos el veinte (20) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), correspondiente a los bonos de Colón, 1958-1978, que se detallan así:

"CV-20, M-128, M-129, M-130, M-131, M-194, M-195, M-196, M-197, M-198, M-199, M-200, M-201, M-202, M-203, M-204, M-205, M-206, M-207, M-208, M-209, M-210, M-212, M-213, M-214, M-215, M-216, M-217, M-218, M-219, M-220, M-221, M-222, M-223, M-224, M-225, M-226, M-228, M-229, M-230, M-231, M-232, M-233, M-235, M-236, M-237, M-238, M-239, M-240, M-241, M-242, M-243, M-313, M-315, M-316, y M-317, expedidos por el Gobierno de la República de Panamá, el cupón del bono CV-20 tiene un valor de setenta y cinco balboas (B.75.00), y los cupones correspondientes a los demás bonos tienen un valor de quince balboas (B.15.00), cada uno.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 158030

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Olmedo Antonio Correa, varón, mayor de edad, panameño, casado, con residencia en Remedios, con cédula de identidad número 8-58-365, empleado Público, solicita de esta Dirección Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Horconitos, en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de veintiocho hectáreas con nueve mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros cuadrados (28 hectáreas 9.194:49 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Crispiliano González;

Sur: Carretera de San Lorenzo a Horconitos;

Este: Pedro Otero;

Oeste: Con el camino Real que conduce de Horconitos a San Lorenzo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos en un diario de la localidad.

Director encargado de la Dirección Provincial de Ingresos

José Santos Méndez

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega
L. 163132
(Única publicación.)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 5488, de 10 de octubre de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de octubre de 1968, al Tomo 644, Folio 152, Asiento 112.879, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Zara, S. A."
L. 158311
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Javier Cardoze Fábrega, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante de ingeniería, hijo de Osvaldo Cardoze y Lastenia F. de Cardoze, nacido en esta ciudad el 5 de diciembre de 1946, y con residencia en Calle Colombia Nº 4, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en Juicio Criminal a Javier Cardoze Fábrega, panameño, de 20 de años de edad, soltero, hijo de Osvaldo Cardoze y Lastenia F. de Cardoze, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Judicial. Como se observa que el procesado es menor de edad se le nombra al Lcdo., Alfonso E. Palacios, Curador Ad-litem,

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.).—Danilo Lombardo.—Carlos A. Delgado, Secretario.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y ocho y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc.

CARLOS A. DELGADO.

La Secretaría, Ad-Hoc.

Liana Aguilar T.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido contra Daniela Campine, sindicada por el delito de Hurto, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Daniela Campine, mujer, panameña, de 22 años de edad, soltera, trigueña, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal Nº 9-60-67,

por infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y ordena su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa. Cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir pruebas. Señálase el días siete (7) de febrero a las nueve (9) de la mañana para la verificación de la audiencia en este caso.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Daniela Campine, de generales conocidas, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más en el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte a la emplazada que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y política, la obligación de denunciar en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Daniela Campine, se fija el presente edicto en una lugar visible de la secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido contra Petra Rodríguez Meléndez, sindicada por el delito de Lesiones Personales, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiseis de de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre y representación de la República y por autoridad de la Ley, Llama a Responder en Juicio Penal a Petra Rodríguez Meléndez, mujer, panameña, soltera, de 23 años de edad, residente en la Lagarterita del distrito de La Chorrera, con cédula de identidad personal Nº 8-113-818, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Señálase el día seis (6) de abril a las nueve (9) de la mañana, para la celebración del juicio oral.

Base legal: artículos 2034, 2035, 2045 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Petra Rodríguez Meléndez, de generales conocidas, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Libro II, Título XII, del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte a la emplazada que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en

la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Petra Rodríguez Meléndez, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a José Domínguez Pérez, sindicado por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:...

En consecuencia, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llamó a Responder en Juicio Penal a José Domínguez Pérez, Español, natural de Orense España, de 23 años de edad, soltero, Carnicero, portador del carnet del Seguro Social Nº 35-1798, no porta cédula de identidad personal, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Se tiene al Lic. Shirley como el abogado defensor del procesado. Se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el debate oral de esta causa el que tendrá lugar el día 31 de agosto a las nueve de la mañana.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz (fdo.) J. Ceballos, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Domínguez Pérez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Domínguez Pérez, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Cecil Albert Thomas, sindicado por el delito de Hurto, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto consultado, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Cecil Albert Thomas, panameño, mayor de edad, soltero, sastre, sin cédula de identidad personal, hijo de Alberto Arturo Thomas y Leonidas Fields, por infractor del Capítulo I, Título XIII, libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y decreta su detención preventiva.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de La Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) Darío Sandoval, Santander Casís Jr. Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Cecil Albert Thomas, de generales conocidas, por infractora de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de la emplazada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Cecil Albert Thomas, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario Int.,

R. Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Decreto, Personero Municipal del Distrito de La Pintada, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Florentino Rodríguez, de generales desconocidas, natural de Martha, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, para que en el término de 10 días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de Lesiones Personales, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todo los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Florentino Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de ésta Personería, a las (10 a.m.) de hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Copia de esta se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero.

OSCAR ARMANDO GUERRA.

El Secretario.

Fernán Fernández H.

(Tercera publicación)